

**PUBLICADO EN ALCANCE A LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 176 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE MODIFICADO MEDIANTE FE DE ERRATAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 180, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003. FE DE ERRATAS A LOS ARTÍCULOS: 30 FRACCIÓN I, 36 BIS, 64, 65, 66, Y 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 236 DE FECHA **05 DE OCTUBRE DE 2006**. SE MODIFICAN: EL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 23, LAS FRACCIONES I, II Y XXIII DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 28, LOS ARTÍCULOS 53 Y 56, PRIMER ÁRRAFO; SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN Y UN INCISO AL ARTÍCULO 7 Y SE REORDENA SU PRELACIÓN ACTUAL, EL ARTÍCULO 26 BIS, EL ARTÍCULO 62 TER; Y SE DEROGAN; LAS FRACCIONES XI Y XVIII DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 27, Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. **(LETRAS NEGRITAS)**

FE DE ERRATAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL NO. 270 DE FECHA **15 DE NOVIEMBRE DE 2006** AL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 236 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006.

FE DE ERRATAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL NO. EXTRAORDINARIO 41 DE FECHA **7 DE FEBRERO DE 2007** QUE CORRIGE AL MATERIAL INCLUIDO EN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 236 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006.

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XX, y en el artículo 10, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las bases que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la organización, funcionamiento, distribución de atribuciones y la forma de suplencia de los titulares de las diversas áreas administrativas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante ORFIS u Órgano.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Acta Circunstanciada: Documento testimonial donde se registran cronológicamente una serie de acontecimientos, hechos o circunstancias que se deriven entre las partes que intervienen en ella.
- II.** Actuaciones: Son actos procesales que se realizan durante el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, por que se trata de actos ejecutados durante este procedimiento jurisdiccional administrativo. Durante el proceso de revisión, debe entenderse por actuaciones a las diligencias practicadas por los auditores, sin que para éstas tengan aplicación las formalidades que establece el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, por no tratarse de actos jurisdiccionales administrativos.
- III.** Archivo: Conjunto sistematizado de documentos, sea cual fuere su fecha, forma de elaboración, formato y soporte material, acumulados en el proceso de la gestión del Órgano, durante cinco años por lo menos.
- IV.** Audiencia: Acto procesal mediante el cual, el ente fiscalizable comparece ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con la finalidad de ofrecer elementos probatorios y hacer las manifestaciones que a su derecho convengan, relacionados con las irregularidades que le fueran notificadas legalmente.
- V.** Auditoría: Es el examen objetivo y sistemático, a una fecha o por un periodo determinado, que puede tener diferentes enfoques o especializaciones. La auditoría mayormente aplicada, es la referida a los estados financieros de cualquier ente económico, que mediante la aplicación de las normas y procedimientos generalmente aceptados, que al respecto ha emitido el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, permite dar una opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en dichos estados y de que las operaciones realizadas se apegaron a las leyes y normas a las que tal ente está sujeto. El examen se realiza de acuerdo con esas normas, las que sugieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera, que permita obtener una seguridad razonable de que los estados presupuestales no contengan errores importantes, y que sean preparados de acuerdo con las bases contables y con dichas normas, tal y como lo dispone el Código Financiero aplicable. La auditoría no se hace con objeto de detectar fraudes, excepto que ése sea el objetivo de la misma, y consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que está soportada en las cifras y revelaciones de los estados financieros, entre otros, el de: ingresos y egresos, el estado de situación financiera, el estado de cambios en la situación financiera y el de variaciones en el patrimonio, así como sus anexos y notas respectivas.

- VI.** Auditoría de Campo: Es aquella que se efectúa a través de personal propio expresamente comisionado o por despachos externos habilitados por el Órgano, para llevar a cabo la auditoría de los archivos en las instalaciones o en el sitio de la obra del Ente Fiscalizable.
- VII.** Auditoría de Congruencia: Es el tipo de Auditoría en el que se revisará la correcta integración y procedencia de los documentos correspondientes a todas las etapas de la obra, mediante el análisis del proyecto ejecutivo, presupuesto contratado y gastos cargados al costo de la obra, comparados con volúmenes y/o cantidades de obra obtenidos en la revisión física de la misma.
- VIII.** Auditoría de Cumplimiento: Es el tipo de auditoría en que se revisará la correcta integración y procedencia de los documentos correspondientes a todas las etapas de la obra.
- IX.** Auditoría de Desempeño: Tiene como propósito fundamental determinar si los entes fiscalizables determinados en el artículo 3 fracción IX de la Ley cumplen, no sólo con la normatividad, presupuestos, programas, objetivos y metas establecidos en sus respectivos Programas Operativos Anuales aprobados, sino también con las expectativas de la población que recibe sus bienes y servicios, y si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, utilizados para producirlos u otorgarlos, son razonables, debiendo evaluarse la eficiencia, oportunidad y eficacia en el cumplimiento de cometidos para los cuales fueron creados.
- X.** Auditoría Financiera: Consiste en el análisis, revisión y examen para evaluar la razonabilidad de los estados financieros y determinar su correcta revelación, integración, presentación y oportunidad, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos de parte de los entes fiscalizables.
- XI.** Auditoría de Gabinete: Es aquella en la que el Ente Fiscalizable presenta la documentación comprobatoria en las oficinas del Órgano, donde se lleva a cabo la auditoría.
- XII.** Auditoría de Legalidad: Sirve para comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos; actos, contratos, licitaciones, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad o, en su caso, no causaron daño o perjuicio, ni existió desvío de recursos en contra de la Hacienda Pública o de su patrimonio, así como que, en todos aquellos actos de gobierno, el ejercicio de funciones y de atribuciones se haya apegado a derecho, y a la normatividad administrativa aplicable.
- XIII.** Auditoría Paramétrica: La que tiene como finalidad determinar si las obras se ejecutaron a los precios justos y con la calidad especificada. Para ello, se realiza el análisis y comparación de costos por parámetros en precios unitarios e insumos de conceptos preponderantes de los presupuestos base y contratados, las estimaciones y los finiquitos.
- XIV.** Auditoría de Seguimiento: Tiene como objetivo mantener la permanencia entre un proceso de auditoría y otro, para comprobar si se atendieron las limitaciones, salvedades, recomendaciones y en su caso, observaciones determinadas en una auditoría anterior, así como verificar el avance y resultado de las acciones promovidas.
- XV.** Auditoría Social: Tiene como objetivo promover el oportuno y correcto destino de los recursos públicos, así como prevenir irregularidades; igualmente, tramitar y agilizar la resolución de problemas y quejas con la actuación e intervención directa de los beneficiarios por obras y servicios instrumentados por los Entes Fiscalizables.
- XVI.** Autenticación: Es la confirmación de validez de documentos e información.

- XVII.** Autoridad Ejecutora: Autoridad encargada de cumplir materialmente una resolución dictada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos previstos en las normas aplicables.
- XVIII.** Ayuntamientos: Los Órganos de Gobierno de los Municipios.
- XIX.** Carta de Sugerencias y/o Carta de Recomendaciones y Sugerencias: Es el documento que contiene las recomendaciones para mejorar el control interno del Ente Fiscalizable, la presentación de sus resultados, las sugerencias para efficientar sus procesos y para, en su caso, prevenir cualquier desviación que podría convertirse en observación e inclusive, en irregularidad en un futuro.
- XX.** Certificación: Es la actividad que consiste en dar fe, a través de un acta o leyenda, de que un documento o copia contiene información verdadera.
- XXI.** Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado.
- XXII.** Código Financiero: Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIII.** Confidencialidad: Es la característica adquirida con base en los datos o la información que se derive de las actuaciones del Órgano o que esté bajo custodia del mismo, para no ser, ni estar disponible, ni ser divulgada o revelada, a Entes Fiscalizables o a personas no autorizadas, hasta que se haya concluido el proceso respectivo y se haya presentado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión. El Informe del Resultado será del conocimiento público, una vez que sea del conocimiento del Pleno o de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, al igual que el Informe de Seguimiento.
- XXIV.** Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXV.** Constitución: La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXVI.** Contabilidad Gubernamental: Técnica destinada a captar, clasificar, registrar, resumir, comunicar e interpretar la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Estado. Registro sistematizado de operaciones derivadas de recursos financieros asignados a los Entes Fiscalizables, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones.
- XXVII.** Contraloría: La Contraloría General del Estado.
- XXVIII.** Cuanta Pública Consolidada: Es aquella Cuenta Pública que es presentada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación al Congreso durante el mes de mayo, como lo establece el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio anterior y, que por las características de sus cifras, a la luz de los diversos ordenamientos que la regulan y de sus correspondientes del Código Financiero vigente, tendrá como origen y base, el presupuesto aprobado por el mismo Congreso en su oportunidad. Para dar cumplimiento al último párrafo del artículo 26 de la Constitución Estatal, la revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados; la revisión pormenorizada incluye a cada una de las dependencias y unidades administrativas de los poderes del Estado que ejerzan el gasto público.
- XXIX.** Cuentas Públicas o Cuenta Pública: Son aquellas que están integradas por el estado analítico de los ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros y contables; el balance general o estado de situación financiera; el estado de la deuda pública y la información general que permita el análisis del resultado, en la que se incluyan los datos económicos. Estos deberán ser presentados al Congreso por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos durante el mes de mayo del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión, en los

términos establecidos en la fracción X del artículo 3 y 20, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XXX.** Eficacia: Se refiere a los resultados en relación a las metas y cumplimiento de los objetivos organizacionales, en donde los servidores públicos deberán priorizar las tareas y realizar en orden de procedencia, aquéllas que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas previstas en los Programas Operativos Anuales de los Entes Fiscalizables, para ofrecer mejores resultados a la sociedad.
- XXXI.** Eficiencia: Se refiere a los resultados en relación a las metas y cumplimiento de los objetivos organizacionales, en donde los servidores públicos deberán priorizar las tareas y realizar en orden de procedencia, aquéllas que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas previstas en los Programas Operativos Anuales de los Entes Fiscalizables, para ofrecer mejores resultados a la sociedad.
- XXXII.** Entes Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos.
- XXXIII.** Estrados: Lugar externo y visible ubicado en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el cual hace públicos sus notificaciones, acuerdos, avisos y resoluciones para el conocimiento de los interesados.
- XXXIV.** Fiscalización: Acorde con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la acción de la inspección, de la vigilancia, del seguimiento, de la auditoría, de la supervisión, del control y de la evaluación que procede con estricto apego de Ley.

Es el acto de verificar que los recursos públicos se apliquen a los fines que la ley establece, e implica la vigilancia, control, revisión y evaluación de la aplicación de los recursos públicos.

El concepto se empleará para enunciar en forma genérica las facultades de vigilancia, revisión, evaluación y dictamen.

- XXXV.** Fiscalizar: Se define como concepto genérico que comprende la inspección, vigilancia, seguimiento de auditoría, supervisión, control y cualquier manera de evaluación.
- XXXVI.** Fiscalización Superior: Función ejercida por el Órgano como instancia superior, para las revisiones de las Cuentas Públicas en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción III, del artículo 67 de la Constitución.
- XXXVII.** Gestión Financiera: La administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Organismos utilicen anualmente para el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.
- XXXVIII.** Informe del Resultado: Documento que expresa la opinión del Órgano sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros, de una obra pública o de cualquier hecho fiscalizable. Deberá contener lo expresado en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Informe del Resultado será del conocimiento del Pleno o de la Diputación Permanente del Congreso por conducto de la Comisión. Se publicará en la página oficial del Órgano o equivalentes en Internet, cuando el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente aprueben el dictamen respectivo, por considerarse como información pública.
- XXXIX.** Informe de Seguimiento: Documento que concentra el seguimiento del Informe del Resultado que realiza el Órgano y presenta al Congreso por conducto de la Comisión, por las observaciones pendientes de solventar que originalmente se contienen en el Informe de Resultado de cada ente fiscalizable, en cumplimiento a

los Decretos y/o Acuerdos emitidos por el Pleno, la Diputación Permanente y la Comisión, en los que se señalan las acciones aplicables a cada ente, y en el caso de irregularidades, daños y perjuicios, el procedimiento a seguir contemplado en los capítulos V, VI Y VII de la Ley.

- XL.** Ley: La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLI.** Manual: Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM Y FAFM, que publica anualmente el Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable a un Ejercicio Fiscal específico.
- XLII.** Municipio: La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.
- XLIII.** Obra Pública: Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conserva, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de la Obra Pública, los siguientes conceptos:
 - a) El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando ello implique modificación al propio inmueble;
 - b) Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación;
 - c) Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
 - d) Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
 - e) La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menos al de los trabajos que se contraten;
 - f) Inversiones en caso de riesgo, de previsión de un riesgo o de atención referente a protección civil; y
 - g) Todos aquellos de naturaleza análoga.
- XLIV.** Oportunidad: Se refiere a la circunstancia, ideal o conveniente, para conseguir en tiempo un objetivo.
- XLV.** Órgano u ORFIS: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLVI.** Pliego de Observaciones: Es el documento en el que se emite el resultado que se deriva de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en donde se da el pormenor de las inconsistencias legales, administrativas, contables y técnicas, resultado de una auditoría, y que según el caso, pudieran convertirse en irregularidades, en el que se determina la presunta responsabilidad para los infractores, y se fija en cantidad líquida el monto de los potenciales daños y perjuicios.
- XLVII.** Poderes del Estado: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- XLVIII.** Procedimiento Administrativo de Ejecución: Conjunto de actos y diligencias de autoridad competente para hacer efectivo, de manera coactiva, un crédito fiscal a favor de la Hacienda Pública Estatal y Municipal.
- XLIX.** Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y el Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones: Procedimiento administrativo mediante el cual, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lleva a cabo la determinación de las responsabilidades en que hubieren incurrido los entes fiscalizables, por las

irregularidades detectadas en el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; las sanciones derivadas de sus acciones u omisiones, así como de las indemnizaciones que debieren cubrir con motivo de esas irregularidades.

- L.** Proceso de Fiscalización: Es el proceso que inicia con la prevención, a través de la capacitación, de los distintos servidores públicos que integran a los Entes Fiscalizables y a la población en general, integrada en diversos Comités, sobre la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría, con el fin de comprobar y detectar, en forma posterior al ejercicio anual, que los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos, se hayan efectuado en los términos de ley, para sugerir correcciones, señalar como hacerlas, en caso de ser necesario señalar irregularidades, solventarlas con los elementos de prueba necesarios y en dado caso, determinar y establecer los procedimientos para sancionar a quien o quienes no cumplan con sus responsabilidades.
- LI.** Programas: Los contenidos en los presupuestos aprobados por el Congreso para el Ente Fiscalizable y consolidados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.
- LII.** Programa Anual de Auditoría: Es la calendarización de las auditorías a realizarse durante un ejercicio fiscal, donde se contemplan fechas, alcances, modalidad y tipo de revisión.
- LIII.** Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado.
- LIV.** Secreto Profesional: el deber de todo servidor público, adscrito al Órgano o contratado por éste, de observar siempre, respecto a su desempeño, responsabilidad y confidencialidad.
- LV.** Servicio Fiscalizador: El Servicio Fiscalizador de Carrera.
- LVI.** Servicios Relacionados con la Obra Pública: Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de Obra Pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- LVII.** Servidores Públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- LVIII.** Unidades Administrativas: Es la parte de la estructura organizacional a la que se le asigna el desarrollo de una actividad o parte de ella, que tiene funciones propias que la distinguen de las demás en el ORFIS.
- LIX.** Unidades de Control interno: La Contraloría y los Órganos de Control Interno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos, de los Organismos y Entes Fiscalizables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, será considerada determinante la guarda, conservación y protección confidencial, de toda la información derivada de las funciones y atribuciones que la legislación vigente otorga al Órgano. Las relaciones con sus servidores públicos o con los prestadores de servicios que sean contratados por el Órgano para coadyuvar en las tareas de fiscalización, serán regidas, en cuanto al manejo de la información, por la más estricta reserva, confidencialidad y secreto profesional.

Artículo 4. Las unidades administrativas del Órgano, a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento, deberán conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades, lineamientos y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de su programa operativo anual, establezca el Auditor General, Titular del Órgano.

Artículo 5. La planeación y la presupuestación de las actividades del Órgano, se sujetarán a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina que establezca la Legislación vigente, atendiendo su Programa Operativo Anual y el artículo 6 fracción XIX y artículo 10 fracción II de la Ley.

Artículo 6. El Órgano, en el ámbito de su competencia, se coordinará para establecer conjuntamente con la Secretaría y con las Unidades de Control Interno a que se refieren la fracción VIII del artículo 6, y el artículo 22 de la Ley y los correspondientes del Código Financiero, para el establecimiento de las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, su baja para efecto de destrucción, siempre que tengan una antigüedad mínima de 5 años y, en su caso, para su guarda o custodia de las que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente o en cualquier formato digital, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Órgano coordinará con la Secretaría y las unidades de control interno, señalados en los artículos supracitados, el proyecto de reglas técnicas o el relativo a ulteriores modificaciones.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 10 de la Ley, y en cumplimiento con la facultad de nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas del Órgano, por parte del Auditor General, bajo las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera, para su adecuada organización y funcionamiento; el Órgano tendrá las unidades administrativas y personal de acuerdo a la jerarquía siguiente:

- I.** Auditoría General.
- II.** Auditorías Especiales:
 - a) Auditoría Especial de Planeación y Normatividad;
 - b) Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; y
 - c) Auditoría Especial Social.
- III.** **Secretaría Técnica**
- IV.** **Direcciones:**
 - a) Dirección de Administración y Finanzas;
 - b) Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - c) Dirección de Auditoría al Gasto Público;
 - d) Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas;
 - e) Dirección de Procesamiento de la Información;
 - f) Dirección de Planeación y Normatividad Técnica;
 - g) Dirección de Auditoría Social; y
 - h) Dirección de Registro y Control de Programas;
- i)** **Dirección de Asesoría**
- IV.** Subdirecciones.
- V.** Jefaturas de Departamento.
- VI.** Jefaturas de Oficina.
- VII.** Supervisores.

- VIII.** Auditores, Inspectores y Visitadores.
- IX.** Otros Servidores Públicos.

Artículo 8. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán crearse Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, por acuerdo escrito del Auditor General Titular del Órgano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables, así como las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera. El acuerdo de creación que autorice al Auditor General Titular del Órgano, deberá señalar las atribuciones, funciones y adscripción de las instancias administrativas que se creen.

Artículo 9. Se realizarán reuniones generales del Consejo Ejecutivo, el cual será un órgano de consulta permanente y de deliberación de las estrategias institucionales que habrá de instrumentar el Órgano, y estará integrado por el Auditor General, quien lo presidirá; por los Auditores Especiales y Directores, quienes podrán ser asistidos por uno o varios especialistas en el ramo de las materias origen de las sesiones a que se convoque, asimismo el Auditor General podrá convocar a éstas al personal que juzgue necesario.

Artículo 10. Las reuniones generales del Consejo Ejecutivo deberán celebrarse con una periodicidad trimestral, pero el Auditor General podrá convocarlas en cualquier momento.

Artículo 11. Todas las reuniones generales del Consejo Ejecutivo deberán quedar debidamente documentadas y protocolizadas, con un acta de la sesión correspondiente que levantará el Auditor Especial de Planeación y Normatividad.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por la Ley, los servidores públicos del Órgano ejercerán sus cargos con la denominación que deriva del artículo 7 del presente Reglamento, quienes por la naturaleza de las funciones que desempeñan, requieren de estricta reserva y confidencialidad, seleccionados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera, en atención a su capacidad, eficiencia y calidad, mismas que deberán acreditar a través de evaluaciones periódicas, para su permanencia en la prestación del servicio.

Artículo 13. No se considerarán actos de delegación aquellos en que opere el régimen de suplencias previsto por este Reglamento, ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a servidores públicos subalternos y que, por su naturaleza, concurren al debido desempeño de las conferidas al Auditor General.

Artículo 14. Los titulares de las unidades administrativas del Órgano, así como los demás servidores públicos, tendrán el carácter de personal de confianza, y al igual que los prestadores de servicios que sean contratados por éste, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento, en virtud del acceso, manejo y proceso de información referente a los Entes Fiscalizables y al Órgano.

Artículo 15. Los titulares de las unidades Operativas del Órgano deberán presentar, para su aprobación, su programa de trabajo para el ejercicio siguiente, antes del día 10 de octubre de cada año, al auditor general, por conducto del secretario técnico.

Artículo 16. El avance del programa de trabajo autorizado para las unidades administrativas será revisado en forma trimestral, para lo cual los titulares deberán presentar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la revisión, un informe por escrito y comparativo contra sus objetivos y metas de labores, para evaluar el desempeño respectivo.

Artículo 17. Los servidores públicos del Órgano ajustarán sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Ley, a este Reglamento, al Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera, al Código de Procedimientos Administrativos y, las demás disposiciones y normas profesionales aplicables.

Artículo 18. El Manual y las Guías Técnicas, los Manuales de Procedimientos, Avisos y circulares, comunicados y otros que emita el Órgano, serán de observancia obligatoria para sus servidores públicos y los prestadores de servicios a los que hace referencia el capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 19. Cuando las necesidades lo requieran, este Reglamento podrá reformarse, ampliarse o actualizarse, por acuerdo escrito del Auditor General, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO

Artículo 20. Corresponde originalmente al Auditor General, como titular del Órgano, la representación, trámite y resolución de los asuntos a que hace referencia la Ley. Para la mejor organización del trabajo, el Auditor General podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de las atribuciones que le otorga el artículo 10 de la Ley, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquéllas que por disposición de Ley o del presente Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Auditor General tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Emitir las bases y reglas técnicas, así como los lineamientos, acuerdos e instrucciones generales necesarias, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan al Órgano y a su titular;
- II.** Aprobar las disposiciones reglamentarias relativas a la organización y funcionamiento del Órgano, así como adscribir orgánicamente a sus áreas administrativas;
- III.** Convocar a las reuniones del Consejo Ejecutivo del Órgano y a los servidores públicos que sean necesarios y se estime conveniente;
- IV.** Entregar a la Secretaría, para su inclusión en el Proyecto de Egresos del Estado, el Presupuesto de Egresos Anual Calendarizado del Órgano, dentro de los cinco primeros días hábiles de noviembre de cada año, de acuerdo con el Código Financiero.

- V. Elaborar, fijar, dirigir y controlar las políticas administrativas del Órgano, conforme a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual;
- VI. Formular y entregar a la Comisión de Vigilancia del Congreso, los estados financieros referentes al gasto ejercido por el Órgano en el año inmediato anterior, simultáneamente a la entrega del Informe de Resultado, como está establecido en la fracción XI del artículo 10 de la Ley;
- VII. Emitir los manuales de normas técnicas y procedimientos a que deban sujetarse las auditorías, visitas e inspecciones que ordene. Procurar que las mismas se actualicen, de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia; para ello, los procedimientos serán revisados permanentemente;
- VIII. Formular, con base en los Informes o Dictámenes que emitan los Auditores Especiales y Directores de cada Área respectiva, los pliegos de observaciones y determinar, en su caso, los daños y perjuicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 BIS de la Ley;
- IX. Recibir, a través de la Comisión, la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado, y las de los Municipios;
- X. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión el Informe de Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, del Informe de Seguimiento, así como el informe de los actos de fiscalización realizados en apoyo al Congreso del Estado, como lo establece la fracción III, del artículo 67, de la Constitución y la fracción X del artículo 10 de la Ley;
- XI. Aprobar y emitir los pliegos de observaciones; las conclusiones que al efecto se integren en el Informe de Resultado; dar seguimiento al Informe del Resultado y a las irregularidades que se determinen, para que puedan ser atendidas por los titulares de los Entes Fiscalizables y en su caso, determinar las que han sido solventadas y las que persisten;
- XII. Determinar si la documentación y demás elementos presentados por los Entes Fiscalizables, en descargo de las observaciones que en su caso se hayan formulado, son suficientes para solventarlas, en cumplimiento de la fracción IX TER, del artículo 10 de la Ley;
- XIII. Conducir las relaciones del Órgano con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con la Comisión;
- XIV. Suscribir los convenios que el Órgano celebre con otras Entidades Fiscalizadoras o unidades de control interno;
- XV. Presidir, con voto de calidad, la Comisión del Servicio Fiscalizador de Carrera, definiendo y autorizando la política, estrategia y metodología para la instrumentación y operación permanente del Servicio;
- XVI. Establecer las bases para la contratación de los Servidores Públicos del Órgano, bajo las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera, para lo cual podrá apoyarse en la Dirección de Administración y Finanzas;
- XVII. Nombrar, expedir los nombramientos respectivos, y remover a los servidores públicos del Órgano, conforme a las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;**
- XVIII. Autorizar la creación o supresión de las unidades administrativas que requiera el Órgano, nombrar o remover libremente a sus titulares conforme a las condiciones y términos del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera y aprobar la contratación de los prestadores de servicios, de apoyo técnico o asesoría. Necesarios para el mejor desempeño de las funciones del ORFIS;
- XIX. Acordar las bases para la selección, contratación y baja de los prestadores de servicios y asesores a que hacen referencia los artículos 27 de la Ley y del capítulo VI del presente Reglamento;

- XX.** Emitir y dar a conocer a todos los titulares de las Unidades Administrativas del Órgano, para su observancia, los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que regirán la administración de recursos en el Órgano;
- XXI.** Requerir a los Entes Fiscalizables la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública. La información será solicitada por escrito, y podrá ser comunicada por correo simple o certificado con acuse de recibo; por mensajería, telegrama, telefax o correo electrónico, señalándose el plazo que tienen los Entes para proporcionarla;
- XXII.** Requerir a terceros, que contrataron bienes o servicios con los Entes Fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XXIII.** Imponer sanciones e indemnizaciones a los servidores públicos de los Entes Fiscalizables, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 42 BIS y 43 de la Ley, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- XXIV.** Iniciar investigaciones y requerir a los Entes Fiscalizables el informe de actuaciones, amonestar o, en su caso, imponer multas a los titulares de aquellos, en los supuestos previstos por el artículo 44 BIS de la Ley;
- XXV.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones dictada por él mismo;
- XXVI.** Solicitar a la autoridad fiscal que corresponda, el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales respecto de las indemnizaciones y sanciones que se finquen a los servidores públicos responsables;
- XXVII.** Resolver sobre las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento hacia el interior del Órgano, así como sobre los casos no previstos en el mismo;
- XXVIII.** Sólo mediante oficio firmado por el Auditor General, se podrán practicar, en los términos del artículo 27 de la Ley, auditorías, visitas o inspecciones a los Entes Fiscalizables;
- XXIX.** Las demás que expresamente le atribuyan las leyes vigentes.

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento, el Auditor General tendrá las siguientes atribuciones delegables:

- I.** Representar legalmente al Órgano y, en su caso, delegar u otorgar poderes en toda clase de juicios, en que éste intervenga;
- II.** Acreditar delegados en los juicios de amparo en que sea parte el Órgano;
- III.** Administrar los bienes y recursos del Órgano, así como los recursos provenientes del cinco al millar del monto de las obras contratadas por los entes fiscalizables, de conformidad como lo establece el artículo 5 BIS de la ley, los cuales ejercerá por sí o por conducto del Director de Administración y Finanzas, observando en todo momento los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IV.** Definir, establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con los Entes Fiscalizables;
- V.** Custodiar y conservar la documentación e información relativa a la Cuenta Pública que será remitida al Congreso, durante el plazo de prescripción que señalen las leyes;
- VI.** Substanciar el procedimiento de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, como lo establece la ley de la materia;

- VII.** Establecer y presidir las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Órgano, así como designar a los integrantes de los mismos; y
- VIII.** Las demás que expresamente lo atribuyan las leyes.

DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 23. Los Auditores Especiales a que se refiere el artículo 12 de la Ley, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I.** Someter ala consideración del Auditor General, los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de las unidades administrativas a su cargo, y vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- II.** Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- III.** Coordinarse y participar con la Dirección de Administración y Finanzas, para la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las áreas de su adscripción;
- IV.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor General, los estudios y proyectos de su unidad;
- V.** Elaborar las propuestas de modernización administrativa que se diseñe en la unidad de su responsabilidad, con base en las políticas establecidas por el Órgano, las cuales serán coordinadas con el Director de Administración y Finanzas;
- VI.** Coordinar, cuando así se requiera, con otros servidores públicos del Órgano, las labores que les hayan sido encomendadas;
- VII.** Opinar técnicamente sobre los asuntos que les sean planteados;
- VIII.** Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.** En su caso, practicar, por instrucciones del Auditor General y en el ámbito de la competencia del Órgano, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que recaudaron, administraron, manejaron o ejercieron recursos públicos;
- X.** Proponer al Auditor General la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus Direcciones, de acuerdo a las bases contempladas en las fracciones XVI y XVII, del artículo 21, del presente Reglamento y al Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera y sus Guías Técnicas;
- XI.** **Derogada**
- XII.** Acordar con el Auditor General el despacho y la ejecución de los asuntos de su competencia;
- XIII.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas administrativas a su cargo, así como supervisar su funcionamiento y acordar regularmente con los titulares subalternos;
- XIV.** Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta y oportuna ejecución del Programa Operativo anual y del Presupuesto Anual aprobados;
- XV.** Someter a la aprobación del Auditor General los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XVI.** Desempeñar las atribuciones o comisiones que el Auditor General les delegue o encomiende;

XVII. Derogada

XVIII. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
y

XIX. Las demás que expresamente les otorguen las leyes del Estado.

XX. **Los auditores especiales tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna, salvo la prelación establecida en el artículo 37 de este Reglamento, relativa a la suplencia del auditor general. Asimismo, estarán obligados a coordinarse entre sí y con todas las Unidades Operativas, para sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.**

**DE LA AUDITORÍA ESPECIAL
DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD**

Artículo 24. El Auditor Especial de Planeación y Normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Auditor General en el despacho de los asuntos que éste deba acordar, en coordinación con el secretario técnico;**
- II. Llevar por acuerdo del Auditor General, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las unidades operativas y recibir trimestralmente los reportes de actividades de los titulares de las unidades operativas previstas en las fracciones, II, III y IV del artículo 7 y las que se creen conforme al artículo 8 del presente Reglamento, en coordinación con el secretario técnico;**
- III.** Imponerse diariamente de la correspondencia oficial que se reciba, dando cuenta al Auditor General para que dicte los acuerdos pertinentes,
- IV.** Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor General y, en su caso notificar en tiempo y forma a las diversas áreas y unidades administrativas que correspondan;
- V.** Fungir como Prosecretario del Consejo Ejecutivo;
- VI.** Turnar las notificaciones con el orden del día correspondiente, para cada una de las sesiones del Consejo Ejecutivo;
- VII.** Levantar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión del Consejo Ejecutivo;
- VIII.** Preparar y coordinar las sesiones y la información con la Comisión y dar seguimiento a los Acuerdos;
- IX.** Realizar y mantener actualizado el diagnóstico de las necesidades en materia de informática de las unidades administrativas del Órgano;
- X.** Diseñar y proponer las medidas que aseguren al Órgano un sistema informático moderno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Diseñar y proponer al Auditor General las directrices, criterios, metodologías y procedimientos para regular la gestión informática, así como supervisar su correcta aplicación;
- XII.** Coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de los trabajos y actividades del Órgano;
- XIII.** Ejecutar, previo acuerdo del Auditor General, la política de comunicación social y relaciones públicas del Órgano;

- XIV.** Promover, establecer y operar el Sistema Estatal de Control de Desempeño;
- XV.** Establecer los parámetros e indicadores de medición de la auditoría pública al desempeño;
- XVI.** Elaborar y ejecutar los programas de auditoría al desempeño y administrativa a los Entes Fiscalizables;
- XVII.** Evaluar los sistemas internos de control de desempeño en los Entes Fiscalizables;
- XVIII.** Evaluar los procesos gubernamentales respecto a los parámetros de eficiencia, eficacia, oportunidad, costo y en su caso, sugerir programas de rediseño y reingeniería;
- XIX.** Proponer al Auditor General las recomendaciones producto de las auditorías al desempeño administrativo, o incluir en el Informe de Resultado o proponerle las Cartas de Sugerencias respectivas que se dirigirán a los titulares de los Entes Fiscalizables;
- XX.** Informar al Auditor General sobre los alcances y resultados de los procesos de desempeño de la gestión pública;
- XXI.** Sistematizar y analizar la información generada por los diversos medios de comunicación, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano y las demás que considere trascendentes sobre el quehacer público federal, estatal o municipal;
- XXII.** Proporcionar a las diversas áreas y unidades administrativas del Órgano, a través de las publicaciones y síntesis que estime convenientes, la información relacionada con sus respectivas funciones;
- XXIII. Proponer al Auditor General la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus Unidades Operativas, de acuerdo a las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;**
- XXIV.** Autenticar y dar fe de los documentos que elabore o estén bajo la custodia o archivo del Órgano o alguna Unidad Administrativa y que vengan rubricados por sus titulares;
- XXV.** Proponer al Auditor General la metodología para la elaboración, redacción, sistematización y presentación de la información que será procesada para la elaboración del Informe del Resultado y el Informe del Seguimiento;
- XXVI.** Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora;
- XXVII.** Diseñar, alimentar y operar el sistema de control y seguimiento de los resultados de auditorías y producir los informes requeridos, para coadyuvar en la oportuna atención y solventación de las acciones detectadas;
- XXVIII. Derogada**
- XXIX.** Las demás que les señale el Auditor General.

DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 25. El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar la ejecución de auditorías, para verificar que los ingresos, incluidos los captados por financiamientos, corresponden a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable;

- II. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones, para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para el efecto; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- III. Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de los entes fiscalizados, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- IV. Coordinar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a los entes fiscalizables, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de muebles e inmuebles, se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- V. Verificar que el gasto de inversión de los Entes Fiscalizables, se haya aplicado conforme a lo marcado en los programas gubernamentales anuales;
- VI. Supervisar las auditorías programadas, con el propósito de vigilar que los recursos que reciben los entes fiscalizables, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;
- VII. Ordenar que se revisen las inversiones físicas, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes fiscalizados se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Verificar que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de fondos, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de conformidad con la legislación y la normatividad aplicables;
- IX. Ordenar y coordinar inspecciones, para comprobar que los entes fiscalizados operan de conformidad con el objeto que se les fijó, en el instrumento jurídico por el cual fueron creados y sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;
- X. **Proponer al Auditor General la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus unidades operativas de acuerdo con las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera; y**
- XI. Las demás que les señale el Auditor General.

DE LA AUDITORÍA ESPECIAL SOCIAL

Artículo 26. El Auditor Especial Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a lo relativo a las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Estado;
- II. Dar seguimiento a los convenios o acuerdos con el Gobierno Federal o con Dependencias Federales;
- III. Promover la participación ciudadana en la instrumentación, ejecución, evaluación y conservación de obras y acciones de programas concertados, estatales y municipales, fomentando y coordinando, cuando así proceda, las orientaciones

- realizadas en la Entidad para unificar criterios relativos a la normatividad emitida por el Órgano;
- IV.** Promover la participación de la población veracruzana en programas de Auditoría Social, para que con ello se propicie que el manejo de los recursos y la gestión de los servidores públicos de los Poderes Estatales y Municipio se lleve a cabo dentro de un marco de legalidad, eficiencia y honradez;
 - V.** Supervisar la recepción y atención de quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con los entes Fiscalizables, para canalizarlos a las áreas respectivas;
 - VI.** Proponer al auditor General los programas de capacitación a los Entes Fiscalizables, así como también los programas de capacitación a la comunidad a través de los Comités y sus representaciones;
 - VII.** Dar seguimiento, hasta la respuesta o conclusión definitiva, a las quejas presentadas ante el Órgano;
 - VIII.** Acordar con el Auditor General el despacho y la ejecución de los asuntos a su cargo, así como informarle periódicamente del desarrollo de sus funciones, a través de los informes presentados al Auditor Especial de Planeación y Normatividad;
 - IX.** Someter a la consideración del Auditor General los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de las unidades administrativas a su cargo y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
 - X.** Establecer las bases y criterios técnicos y operativos para la recepción y atención de consultas, sugerencias, quejas e inconformidades relacionadas con el desempeño de los servidores públicos, así como con la aplicación de fondos y recursos, adscritos y ejercidos en los entes fiscalizables y dar seguimiento hasta la respuesta o conclusión definitiva;
 - XI.** Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;
 - XII.** Coordinarse y participar con la Dirección de Administración y Finanzas, para la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las áreas de su adscripción;
 - XIII.** Coordinarse, cuando así se requiera, con otros servidores públicos del Órgano en las labores que les hayan sido encomendadas;
 - XIV.** Opinar técnicamente sobre los asuntos que les hayan sido encomendadas;
 - XV.** Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
 - XVI.** **Proponer al Auditor General la designación o remoción de los servidores públicos adscritos a sus Unidades Operativas de acuerdo a las bases establecidas en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera; y**
 - XVII.** Las demás que les señale el Auditor General.

Artículo 26 Bis. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, en coordinación con el auditor especial de Planeación y Normatividad, al auditor general en el despacho de los asuntos que éste deba acordar;**
- II. Llevar por acuerdo del Auditor General y en coordinación con el Auditor Especial de Planeación y Normatividad, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las Unidades Operativas, e informar al Auditor General periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;**

- III. Revisar trimestralmente los reportes de actividades de los titulares de la Unidades Operativas;**
- IV. Recabar la información y/o documentación de las Unidades Operativas que considere necesaria, que permita al auditor general vigilar la ejecución de los objetivos y acciones del Programa Operativo Anual;**
- V. Servir de permanente nexo de coordinación de la Auditoría General con las diversas Unidades Operativas;**
- VI. Apoyar a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano, según las directivas trazadas por el auditor general;**
- VII. Proponer las medidas y acciones necesarias para el desarrollo de las funciones y actividades del Órgano;**
- VIII. Girar las indicaciones, disposiciones o acuerdos que considere pertinentes, por instrucciones del auditor general, para el cumplimiento de los objetivos, acciones, metas y programas del Órgano;**
- IX. Las demás que les señale el auditor general.**

La Secretaría Técnica tendrá rango de Unidad Operativa, y nivel de Dirección, adscrita a la Auditoría General.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 27. La Dirección de Administración y Finanzas estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Someter a la consideración del Auditor General, los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de todas las unidades administrativas del Órgano y vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- II.** Rendir al auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- III.** Aplicar las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las áreas administrativas del Órgano, de conformidad con la política establecida por el Auditor General;
- IV.** Coordinar el proceso interno de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, vigilar su cumplimiento de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como integrar y validar la información que la soporte;
- V.** Coadyuvar con la oficina del Auditor Especial de Planeación y Normatividad, en el manejo de la oficialía de partes, archivo y despacho de la documentación interna del Órgano;
- VI.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, así como del mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Órgano;
- VII.** Determinar las suficiencias y, en su caso, realizar las transferencias presupuestales que requieran las áreas administrativas para el ejercicio del gasto, previa autorización del Auditor General;
- VIII.** Llevar el control de pagos, así como cuantificar, custodiar y administrar los bienes y recursos del Órgano;

- IX.** Coordinar la formulación y la autorización de los contratos que afecten al presupuesto, incorporándolos al sistema de pagos del Órgano, asimismo verificar el cumplimiento de ellos;
- X.** Llevar la contabilidad y formular mensualmente los estados financieros consolidados del Órgano;
- XI.** Formular y someter a la aprobación del Auditor General, el presupuesto ejercido y por ejercer;
- XII.** Informar al Auditor General, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas y la atención a las observaciones al Órgano, derivadas de la práctica de auditorías al mismo;
- XIII.** Formular y someter al acuerdo del Auditor General, los sistemas de administración y procedimientos para la organización de los recursos del Órgano, así como darles seguimiento y verificar su observancia;
- XIV.** Proporcionar a las áreas administrativas del Órgano los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones o archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Órgano en coadyuvancia con la Auditoría Especial de Planeación y Normatividad;
- XV.** Coordinar la formulación, autorización, procedimientos y seguimiento de todas las licitaciones que deriven en una obligación para el Órgano, en todas sus modalidades,
- XVI.** Fungir como Secretario de la Comisión del Servicio Fiscalizador de Carrera, desempeñando las funciones de coordinación, asesoría y apoyo que le establezca el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera;
- XVII.** Conducir, con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones con los servidores públicos del Órgano, conforme a las bases acordadas por el Auditor General, y vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Derogada**
- XIX.** Vigilar que los servidores públicos que administren fondos y valores del Órgano, caucionen debidamente su manejo, así como coadyuvar, mediante su asesoría, en el cumplimiento de los Servidores Públicos del Órgano, en lo relativo a su situación patrimonial;
- XX.** Coadyuvar al Auditor General en la operación y fortalecimiento del Servicio Fiscalizador de Carrera;
- XXI.** Proponer al Auditor General los sistemas de motivación a los servidores públicos del Órgano, otorgar los premios y estímulos de desempeño que prevean las políticas administrativas al respecto;
- XXII.** Formular y coordinar la ejecución de los programas de profesionalización y actualización para los servidores públicos del Órgano;
- XXIII.** Proponer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección civil;
- XXIV.** Coordinarse con el Auditor Especial de Planeación y Normatividad para la elaboración de los anteproyectos de manuales técnicos del Órgano y someterlos a la aprobación del Auditor General;
- XXV.** Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXVI.** Llevar control y avance del ejercicio presupuestal;
- XXVII.** Proponer al Auditor General los sistemas operativos y de control interno, que coadyuven al manejo eficiente y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos del Órgano;
- XXVIII.** Diseñar, en coordinación con las áreas y Unidades Administrativas del Órgano, el Manual de Organización y los de naturaleza específica necesarios para su

correcto funcionamiento; así como los programas y acciones necesarios para capacitar a su personal;

- XXIX.** Atender a los requerimientos e informes que le solicite el Auditor Especial de Planeación y Normatividad, propuestas de cambio a la organización interna del Órgano, las medidas técnicas y administrativas que mejoren su funcionamiento, así como la actualización del presente Reglamento;
- XXX.** Establecer la organización del archivo del Órgano, para garantizar su adecuado manejo, su seguridad y las medidas de control para la información que en él se encuentre; y
- XXXI.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor General.

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 28. La Dirección de Asuntos Jurídicos estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Someter a la consideración del Auditor General los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de las unidades administrativas a su cargo y vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- II.** Rendir al Auditor General los informes trimestrales y final de actividades, así como el estado de avance y cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- III.** Auxiliar al Auditor General en la observancia y cumplimiento de los preceptos legales, respecto de la actuación del Órgano;
- IV.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Órgano;
- V.** Propiciar el estudio y difusión del conocimiento de los procesos de evolución, modernización y actualización del orden jurídico que rige el funcionamiento del Órgano;
- VI.** Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del Órgano;
- VII.** Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano y, previo acuerdo con el Auditor General, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que norman su funcionamiento;
- VIII.** Compilar y ordenar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general federal, estatal o municipal, para establecer el banco de datos respectivo;
- IX.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor General, los proyectos de acuerdos para su publicación en la Gaceta Oficial, respecto de normas, reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a los Entes Fiscalizables;
- X.** Elaborar y difundir estudios jurídicos en materia de fiscalización superior;
- XI.** Formular la fundamentación y motivación de los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen a los Entes Fiscalizables;
- XII.** Supervisar y elaborar el contenido y formato de las actas en las diligencias de auditorías;

- XIII.** Opinar sobre los acuerdos que respecto del desempeño de los comisionados a que se refiere el artículo 27 de la Ley dicten las áreas correspondientes;
- XIV.** Formular y someter a la aprobación del Auditor General, los anteproyectos de pliego de observaciones derivados de la realización de auditorías de legalidad a los Entes Fiscalizables, en coordinación la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- XV.** Informar al Auditor General, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a los Entes Fiscalizables, por las auditorías de legalidad en coordinación La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- XVI.** Apoyar a las áreas correspondientes para comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, actos, contratos, licitaciones, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad o, en su caso, no causaron daño o perjuicio en contra de la hacienda pública o de su patrimonio, así como que todos los actos de gobierno, y el ejercicio de funciones y de atribuciones se hayan apegado a derecho;
- XVII.** Informar al Auditor General sobre los hechos que tenga conocimiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran ser constitutivos de responsabilidad de servidores públicos, delito o infracción a las disposiciones legales;
- XVIII.** Practicar todas las diligencias en la instrucción, tramitación y resolución, en representación del Auditor General, en los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones dictadas por los servidores públicos de las áreas administrativas que tenga adscritas, que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, le competan; así como asistir al Auditor General en la Elaboración de la resolución correspondiente;
- XIX.** Practicar por conducto de su titular, todas las diligencias de los procedimientos administrativos de fiscalización hasta turnar el asunto para dictar resolución; así como asistir al Auditor General para dictar ésta;
- XX. Derogada**
- XXI.** Opinar y sancionar con su firma los contratos que suscriba el Órgano;
- XXII.** Opinar sobre la procedencia de convenios, licitaciones, acuerdos, contratos y bases de coordinación suscritos en el ámbito de competencia del Órgano, para el desarrollo e instrumentación de acciones y programas;
- XXIII.** Registrar, resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Órgano;
- XXIV.** Auxiliar a la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos de licitación pública, así como en la adjudicación y suscripción de los contratos administrativos en materia de adquisiciones;
- XXV.** Apoyar a la Dirección de Administración y Finanzas en la conducción de las relaciones con los servidores públicos del Órgano;
- XXVI.** Formular los informes previo y justificado a cargo del Auditor General, así como intervenir en los juicios constitucionales en que éste sea autoridad responsable, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;
- XXVII. Representar legalmente al Órgano ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, presentar, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en juicios contenciosos, civiles, penales, administrativos en general, recusar jueces o magistrados e interponer recursos, pero no podrá desistirse de la instancia o de la acción sin previo acuerdo del auditor general;**

- XXVIII.** Iniciar el juicio de amparo, oír y recibir citas, traslados y documentos, formular promociones, pero no podrá desistirse del juicio de amparo ni delegar sus facultades a terceros;
- XXIX.** Presentar denuncias y querellas, e intervenir en los casos en que el Órgano tenga el carácter de coadyuvante;
- XXX.** Representar legalmente al Órgano en materia laboral, ante las instancias correspondientes, radicar, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, recusar magistrados e interponer recursos;
- XXXI.** Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan al personal del Órgano;
- XXXII.** Suscribir promociones, en ausencia del Auditor General, Auditores Especiales o Directores de Auditoría al Gasto Público y Auditoría a las Inversiones Físicas, desahogar la instancia que corresponda a casos urgentes relativos a términos, recursos e imposición de notificaciones, así como rendir los informes previo y justificado en el juicio de amparo de auditorías a los Entes Fiscalizables; y
- XXXIII.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor General.

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA

Artículo 29. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica estará adscrita al Auditor Especial de Planeación y Normatividad y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Planeación y Normatividad, los anteproyectos del Programa Anual de trabajo, reglas técnicas y operativas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para el mejor desempeño de su función y de todas las unidades administrativas del Órgano;
- II.** Elaborar y mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditorías;
- III.** Proponer al Auditor Especial de Planeación y Normatividad la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información, con las instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización;
- IV.** Realizar evaluaciones de calidad sobre la práctica y desarrollo de las auditorías, en todas sus etapas, para retroalimentar y mejorar los procesos de planeación, ejecución y elaboración de informes de resultados;
- V.** Participar en el diseño e integración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública y de las derivadas de las auditorías así como el informe del Seguimiento.

DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La Dirección de Procesamiento de la Información estará adscrita al Auditor Especial de Planeación y Normatividad y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Planeación y Normatividad los anteproyectos del Programa Anual de trabajo, reglas técnicas y operativas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para el mejor desempeño de su función y de todas las unidades administrativas del Órgano;
- II.** Realizar y mantener actualizado el diagnóstico de las necesidades en materia de informática de las unidades administrativas del Órgano;
- III.** Diseñar y proponer las medidas que aseguren al Órgano un sistema informático moderno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.** Diseñar y proponer al Auditor Especial de Planeación y Normatividad las directrices, criterios, metodologías y procedimientos para regular la gestión informática, así como supervisar su correcta aplicación;
- V.** Coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de los trabajos y actividades del Órgano;
- VI.** Ejecutar, previo acuerdo del Auditor Especial de Planeación y Normatividad, la política de comunicación social y relaciones públicas del Órgano;
- VII.** Sistematizar y analizar la información generada por los diversos medios de comunicación, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano y las demás que considere trascendentes sobre el quehacer público federal, estatal o municipal;
- VIII.** Revisar los informes elaborados por las áreas auditoras, efectuar la corrección gramatical y de estilo, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para efectos de la integración del Informe de Resultado y el Informe del Seguimiento;
- IX.** Coordinar la integración y supervisar la edición del Informe del Resultado y el Informe de Seguimiento, así como los documentos que le indique su superior jerárquico;
- X.** Proporcionar a las diversas áreas y unidades administrativas del Órgano, a través de las publicaciones y síntesis que estime convenientes, la información relacionada con sus respectivas funciones; y
- XI.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor Especial de Planeación y Normatividad.

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO

Artículo 31. La Dirección de Auditoría al Gasto Público estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Programa Anual de Auditoría, reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, su baja para efecto de destrucción, guarda o custodia, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a los Entes Fiscalizables;
- II.** Compilar, ordenar y sistematizar la normatividad financiera que emitan los gobiernos federal, estatal o municipal, para el mejor desarrollo de la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables;
- III.** Dirigir y supervisar la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables, con base en los programas autorizados y que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

- IV.** Evaluar y opinar, en materia de auditoría, sobre el desempeño de los comisionados a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- V.** Formular y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Informe del Resultado, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Informe del Resultado, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia;
- VII.** Verificar, en el ámbito de su competencia, si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental y legal;
- VIII.** Practicar, por instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y en el ámbito de competencia de esta dirección, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que recaudaron, administraron, manejaron o ejercieron recursos públicos;
- IX.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre los hechos de que tenga conocimiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran ser constitutivos de responsabilidades para servidores públicos, delito o infracción a las disposiciones legales;
- X.** Asistir al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Órgano;
- XI.** Evaluar y emitir opinión sobre los dictámenes de auditorías practicadas a los Entes Fiscalizables;
- XII.** Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIII.** Analizar, procesar y evaluar la información documental, relativa al ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado en el Marco del Convenio de Desarrollo Social, mediante sistemas informáticos que permitan un control eficiente, ágil y oportuno de información par apoyar la toma de decisiones;
- XIV.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas a los Entes Fiscalizables;
- XV.** Verificar que las auditorías, tanto de campo, como de gabinete o de seguimiento, incluyan la revisión de los estados programáticos, presupuestarios, financieros y contables, consignados en la Cuenta Pública, así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;
- XVI.** Constatar que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos estatales y federales, se hayan registrado en la contabilidad de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable;
- XVII.** Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados y que fueron obtenidos, registrados y controlados correctamente, así como que los pagos por concepto de deuda pública se realicen con lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia;
- XVIII.** Coordinar y supervisar las auditorías, para controlar que los egresos se ajustaron al presupuesto, o en su defecto, los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas;
- XIX.** Coordinarse con el Director de Auditoría de Inversiones Físicas, para comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de Obras Pública, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o de su patrimonio;
- XX.** Coordinar y supervisar las auditorías de legalidad, para controlar que los egresos se ajustaron al presupuesto, o en su defecto, los presupuestos se modificaron de

- acuerdo con las disposiciones normativas, y verificar que éstos se realizaron conforme a las disposiciones legales e informes presentados al Congreso;
- XXI.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas, en particular con la Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas para complementar, conjugar y optimizar el proceso de fiscalización y realizar conjuntamente auditorías integrales;
 - XXII.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a los Entes Fiscalizables, por las auditorías de legalidad;
 - XXIII.** Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, actos, contratos, licitaciones, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad o, en su caso, no causaron daño o perjuicio en contra de la hacienda pública o de su patrimonio, así como que en todos los actos de gobierno, el ejercicio de funciones y de atribuciones se haya apegado a derecho; y
 - XXIV.** Las demás, que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS

Artículo 32. La Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, los anteproyectos del Programa anual de Auditoría, reglas técnicas, procedimientos y métodos, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de auditorías técnicas a la Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;
- II.** Compilar, ordenar y sistematizar la normatividad que emitan los gobiernos federal, estatal o municipal, para el mejor desarrollo de la práctica de auditorías a la Obra Pública de los Entes Fiscalizables;
- III.** Dirigir y supervisar la práctica de auditorías técnicas a la Obra Pública de los Entes Fiscalizables;
- IV.** Evaluar y opinar, en materia de Auditoría a las Inversiones Físicas, sobre el desempeño de los comisionados, a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- V.** Formular y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, los anteproyectos de pliego de observaciones y las recomendaciones derivadas de la realización de auditorías a la Obra Pública de los Entes fiscalizables;
- VI.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a la Obra Pública de los Entes Fiscalizables;
- VII.** Comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de Obra Pública, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o de su patrimonio y coordinarse con el Director de Auditoría al Gasto Público para la atención de dichas irregularidades;
- VIII.** Practicar, por instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y en el ámbito de la competencia del Órgano, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que administraron, manejaron o ejercieron recursos destinados a la Obra Pública;
- IX.** Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre los hechos de que tenga conocimiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran ser

- constitutivos de responsabilidades de servidores públicos, delito o información a las disposiciones legales vigentes;
- X.** Asistir al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en la tramitación y resolución de los recursos administrativos, que se interpongan en contra de los actos del Órgano;
 - XI.** Promover el conocimiento de la normatividad relativa al manejo de los recursos destinados a la realización de Obra Pública;
 - XII.** Evaluar y emitir opinión sobre los dictámenes de auditoría practicadas a los Entes Fiscalizables;
 - XIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los anteproyectos del Informe del Resultado, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia;
 - XIV.** Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como de aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
 - XV.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones practicadas a los entes Fiscalizables, que podrán ser revisiones oculares, auditorías paramétricas, de cumplimiento, de congruencia y de seguimiento;
 - XVI.** Coordinarse con el Director de Auditoría del Gasto Público para comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de Obra Pública, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o de su patrimonio;
 - XVII.** Coadyuvar a las demás unidades administrativas, en particular con la Dirección de Auditoría del Gasto Público, para complementar, conjugar y optimizar el proceso de fiscalización y realizar conjuntamente en su caso, auditorías integrales; y
 - XVIII.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor General.

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SOCIAL

Artículo 33. La Dirección de Auditoría Social estará adscrita al Auditor Especial Social y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial Social, los anteproyectos del Programa Anual de trabajo, procedimientos, métodos y sistemas, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de sus labores;
- II.** Proponer y promover la participación de los ciudadanos en el control social de la Cuenta y Obra Pública, propiciando con ello que la actuación de los servidores públicos, el manejo de los recursos y la gestión pública, se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad, eficiencia y honradez;
- III.** Establecer los instrumentos y procedimientos para la recepción, atención y seguimiento de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con la aplicación de los recursos de la Cuenta Pública y la licitación y ejecución de Obra Pública, así como en el desempeño de los servidores públicos, llevando a cabo la substanciación respectiva hasta su total resolución, o bien, en su caso, turnar los casos a la Unidad Administrativa de competencia del Órgano o bien, ante la autoridad que deba conocer de estos;
- IV.** Coordinar y operar los módulos de orientación, información y/o recepción de quejas que establezca el Órgano, a efecto de difundir los servicios gubernamentales y los programas vigentes a su disposición, y facilitar a los ciudadanos la presentación de sugerencias, y quejas a que se refiere la fracción anterior;

- V.** Coordinar las actividades de atención y orientación telefónica a los ciudadanos para las consultas, sugerencias y quejas que se capten en este medio relacionadas con la agilización de trámites, servicios gubernamentales, aplicación de los recursos de la Cuenta Pública, licitación y ejecución de Obra Pública; con la actuación de los servidores públicos;
- VI.** Prestar la asesoría que le sea requerida en la materia de su competencia;
- VII.** Llevar a cabo, en coordinación con el Auditor Especial Social y el Director de Administración y Finanzas, los trabajos de capacitación de asistencia ante todos los Entes fiscalizables y para los ciudadanos en general;
- VIII.** Establecer los procedimientos a efecto de instrumentar la participación de la sociedad mediante las figuras de consejos, comités, comisiones, vocales de control y vigilancia o equivalentes;
- IX.** Facilitar la participación de la sociedad en las acciones de gobierno, poniendo a su disposición la orientación necesaria, normatividad y lineamientos aplicables;
- X.** Contestar todas las quejas presentadas por los ciudadanos ante el Órgano;
- XI.** Brindar asistencia técnica y capacitación a los Ayuntamientos, así como a los Consejos de Desarrollo Social Municipal en el Estado; y
- XII.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor Especial Social.

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE PROGRAMAS

Artículo 34. La Dirección de Registro y Control de Programas estará adscrita al Auditor Especial Social y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial Social, los anteproyectos del programa anual de trabajo en materia de registro, control y seguimiento de las obras y acciones ejecutadas con recursos municipales;
- II.** Presentar los resultados de los programas de su competencia en la forma y tiempo requeridos, de acuerdo a las necesidades del propio Órgano y a los convenios establecidos por éste con otros niveles de Gobierno;
- III.** Establecer un sistema de información suficiente para el seguimiento y registro de las obras y acciones ejecutadas con recursos municipales;
- IV.** Informar del reporte de avance físico-financiero, de los programas de obras y acciones que presentan los ayuntamientos;
- V.** Recabar y sistematizar la información que generan los municipios y que será enviada por éstos al Órgano;
- VI.** Recibir y remitir la información trimestral a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo social, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VII.** Captar y procesar la información sobre el uso de fondos y recursos estatales y federales en los programas de inversión pública; y
- VIII.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le encomiende el Auditor General.

DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA

Artículo 35. La Dirección de Asesoría estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Colaborar con el Auditor General en el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia;
- II.** Prestar a los servidores públicos del Órgano, por instrucciones del Auditor General, la asesoría técnica que requieran, para la más eficaz planeación, organización y funcionamiento de sus respectivas áreas y unidades administrativas, así como para el manejo de los recursos que le estén asignados;
- III.** Asesorar y proponer al Auditor General proyectos y programas de trabajo para las actividades del Órgano;
- IV.** Coordinarse con el Auditor Especial de Planeación y Normatividad para el adecuado seguimiento de los trabajos y actividades a que hace referencia la fracción II, del artículo 24, del presente Reglamento; y
- V.** Las demás que le encomiende el Auditor General.

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMES Y CONTROL DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Artículo 36. La Dirección de Informes y Control de Resultados de Auditorías estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Auditor General la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes de auditoría, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, del Informe del Resultado y del Informe del Seguimiento;
- II.** Revisar los Informes elaborados por las áreas auditoras y sugerir los cambios pertinentes, para efectos de la integración del Informe del Resultado así como el Informe de Seguimiento;
- III.** Programar y supervisar la ejecución de los proyectos especiales que le sean encargados por el Auditor General;
- IV.** Establecer y llevar control cronográfico del cumplimiento de los lapsos legales en los distintos procedimientos y acciones que instrumente el Órgano; y
- V.** Las demás que le encomiende el Auditor General.

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 36 Bis. La Auditoría Interna estará adscrita al Auditor General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, organizar y coordinar las auditorías internas y de desempeño interno que ordene el Auditor General, a fin de verificar el cumplimiento de la gestión de las áreas y unidades administrativas del Órgano;
- II.** Vigilar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos del Órgano, de las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como, en su caso, informar al Auditor General sobre el presumible incumplimiento de las obligaciones que estos ordenamientos impongan a dichos servidores públicos, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en el régimen de responsabilidades que corresponda;
- III.** Supervisar que los recursos financieros del Órgano, sean canalizados hacia los objetivos propuestos en los programas respectivos y promover la racionalidad y austeridad en el manejo y aplicación de los mismos;

- IV.** Emitir opinión sobre los criterios contables y de control, en materia de programación, presupuestación, recursos financieros, humanos y materiales, que el Auditor General le someta a su consideración a que él haya aprobado previamente;
- V.** Atender los requerimientos e informes que le solicite e Auditor Especial de Planeación y Normatividad;
- VI.** Apoyar al Auditor General con las opiniones correspondientes a su área de desempeño;
- VII.** Supervisar el cumplimiento puntual de los Servidores Públicos del Órgano en lo relativo a su situación patrimonial;
- VIII.** Preparar y entregar al Auditor General informes trimestrales o inmediatos en caso de desvío de objetivos o recursos; y
- IX.** Las demás que le encomiende el Auditor General.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO

Artículo 37. Durante las ausencias temporales del Auditor General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Órgano, estarán a cargo de los Auditores Especiales, de Planeación y Normatividad, de Cumplimiento Financiero y Social, en el orden enunciado. En los juicios de amparo será suplido por el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 38. En las ausencias de los Auditores Especiales, éstos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el servidor público del Órgano que designe el Auditor General, en el acuerdo que corresponda.

Artículo 39. Durante las ausencias temporales de los Directores, en el despacho de los asuntos de su competencia, serán suplidos por el servidor público del Órgano que designe el Auditor General en el acuerdo que corresponda. En el caso del Director de Asuntos Jurídicos, quien lo supla, invariablemente deberá tener acreditada la delegación de facultades, para intervenir en los juicios y procedimientos administrativos en los que sea parte el Órgano.

CAPÍTULO IV DE LA CUENTA PÚBLICA Y DEL INFORME DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 40. Una vez recibidos de la Comisión los expedientes de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y la de los Ayuntamientos, el Órgano procederá a su revisión, entregando a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, la documentación correspondiente, conforme al Programa Operativo Anual.

Artículo 41. El Órgano podrá contratar los servicios de personal externo especializado, para que realice las auditorías relacionadas con las cuentas Públicas del Gobierno del Estado, la de los Ayuntamientos y las de los demás Entes Fiscalizables, sujetándose a los plazos que se mencionan en este capítulo y en la Ley, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado y su Reglamento.

Artículo 42. En el periodo de revisión conforme a lo previsto en las fracciones I y III del artículo 30 bis de la Ley, una vez cerrada el acta de auditoría, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, dará cuenta al Auditor General de los resultados preliminares, para que en asistencia de éste, se formulen los Pliegos de Observaciones.

Artículo 43. Cuando los Entes Fiscalizables presenten la documentación correspondiente para el desahogo de las observaciones, los subdirectores del área respectiva, asistidos por los auditores comisionados para la práctica de auditoría, examinarán esta documentación y harán constar en acta circunstanciada, de manera preliminar, las que fueran solventadas y aquéllas que ni fueron desahogadas satisfactoriamente. El resultado sentado en el acta, se entregará al Director de Área correspondiente para que previa evaluación y ratificación de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, lo someta a la consideración del Auditor General para que éste emita el Informe de Resultado.

Artículo 44. Para el desahogo de las inconsistencias y/o irregularidades, o desvío de recursos que señala el artículo 31 fracciones I y III de la Ley, se seguirá el procedimiento del párrafo anterior, para lo cual, la evaluación que formule la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, deberá acompañarse de un análisis sobre el monto del probable daño, en el caso de que los entes fiscalizables no hubieran solventado las irregularidades, o en los casos de posible desvío.

Artículo 45. En el caso de las fracciones I, II y III del artículo 44 de la Ley, el Director de Asuntos Jurídicos, asistido de los profesionales de la Dirección que para ese efecto se designen, substanciará el procedimiento para la determinación de responsabilidades, y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, hasta que el expediente se turne al Auditor General para que dicte la resolución correspondiente.

Para dictar resolución, el Auditor General estará asistido por los servidores públicos de las áreas correspondientes.

Artículo 46. El procedimiento señalado en el artículo anterior, se aplicará para substanciar el Recurso de Revocación.

Artículo 47. La fiscalización que realice el Órgano se sujetará, en tiempo y forma, a lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, incisos a) y b), 33, fracción XXIX, y 67, fracción III, de la Constitución del Estado, a lo dispuesto por los artículos 3, fracción X, 4, 6, 21 y demás correlativos de la Ley, así como las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 48. Los documentos relativos a la Cuenta Pública, al Informe del Resultado y al Informe del Seguimiento, relacionados con la determinación de responsabilidades derivadas de irregularidades, las resoluciones que determinen éstas, las denuncias o querellas que se hubiesen formulado, permanecerán en los archivos del Órgano, conforme a los plazos de prescripción de las responsabilidades fincadas.

DEL INFORME DEL RESULTADO

Artículo 49. Una vez transcurridos los plazos legales para los entes fiscalizables y los procedimientos legales correspondientes, el Auditor General, enviará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión o fiscalización de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado y las de los Ayuntamientos. Si los

términos señalados no fueren suficientes para emitir el Informe de Resultados, el Auditor General informará al congreso, por conducto de la Comisión, sobre la prórroga de los mismos. En la misma forma procederá en lo relativo al Informe de Seguimiento correspondiente.

Artículo 50. El Informe del Resultado y en su caso el Informe del Seguimiento, se publicará en la página oficial del Órgano en Internet o similares, por un plazo de seis meses, una vez que el Pleno o la Diputación Permanente del Congreso aprueben el dictamen respectivo.

Artículo 51. En todo lo relativo a investigación de irregularidades, daños y perjuicios, responsabilidad administrativa, sanciones administrativas y procedimiento para su aplicación, se estará, a lo dispuesto por las leyes aplicables y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA

Artículo 52. Se establece el Servicio Fiscalizador de Carrera dentro del Órgano, el cual tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral; el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio, y promover la capacitación permanente del personal, lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la permanencia y excelencia en la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás disposiciones y particularidades estipuladas en este Reglamento, en el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera y en las Guías Técnicas del Servicio Fiscalizador de Carrera. Los miembros del Servicio Fiscalizador serán considerados trabajadores de confianza.

Artículo 53. Los miembros del Servicio Fiscalizador, recibirán del Auditor General el nombramiento definitivo como miembros de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 54. Se institucionalizará la integración y operación de la Comisión del Servicio Fiscalizador de Carrera, cuya responsabilidad será la de instrumentar la política y estrategia general del Servicio, el cual será presidido por el Auditor General, quien tendrá voto de calidad, y como Secretario, el director de Administración y Finanzas; así como por los demás servidores públicos del Órgano que establezca el Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera.

Artículo 55. Los integrantes de la Comisión del Servicio Fiscalizador de Carrera, tendrán como objetivo y función principal, realizar el análisis y planteamiento de las estrategias institucionales que implique el mismo, para someterlas a la consideración del Pleno de la Comisión del Servicio, presidida por el Auditor General.

CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 56. Para la contratación de prestadores de servicios, auditores o profesionales externos, que habrán de coadyuvar a las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, deberán cumplirse los siguientes requerimientos para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la Obra Pública, independientemente de los que se establezcan en lineamientos, guías, manuales o instructivos que para tal efecto emita el Auditor General titular del Órgano:

I. Las personas físicas deberán presentar:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada por fedatario público, de identificación oficial;
- c) Copia certificada por fedatario público, de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- d) Copias certificadas por fedatario público, de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, Estado o Municipio.

II. Las personas morales deberán presentar:

- a) Copia certificada, expedida por fedatario público, del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia certificada por fedatario público, de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) El poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para intervenir en los procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; y
- d) Copias certificadas por fedatario público, de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o Municipio;

III. Copia de los Estados Financieros recientes (Balances y Resultados) (máximo 60 días), firmado por el representante legal.

IV. Documentación que avale una experiencia mínima de 3 años en el Sector Gubernamental;

V. Contar con el conocimiento pleno de la leyes Estatales y las de orden Federal aplicables; para este efecto el profesional manifestará por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumple con este requisito;

VI. Copia de las constancias de inscripción en el registro de despachos contables y fiscales, y en el registro de Contadores Públicos de la S.H.C.P. (para despachos que realizan auditorías financieras);

VII. Currículum: del despacho, empresa o asociación y de los socios principales; o de la persona física prestadora del servicio;

VIII. Carta Solicitud y formato del Registro, proporcionadas por el Órgano;

IX. Que no existan antecedentes de desempeño profesional deficiente;

X. Que autorice por medio de carta, la verificación de la información presentada;

XI. Que se comprometa (por medio de carta-compromiso) en el desempeño de su trabajo, a aplicar los procedimientos técnicos – normativos del Órgano;

XII. Los responsables de la firma de Servicios Profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del anverso y reverso de la Cédula Profesional emitida por la SEP;
- b) Copia de la constancia reciente emitida por el Colegio de Profesionistas, que acredite su calidad de miembro activo,
- c) Copia del certificado de actualización de educación profesional continua, emitido por el Colegio al que está adscrito;

- d) Copia de la constancia del registro en el padrón de contratistas ante la SEFIPLAN (sólo para Servicios Profesionales de Auditorías Técnicas); y
- e) Escrito en que señale, bajo protesta de decir verdad, de no estar bajo proceso penal o condenado por delito que amerite pena corporal.

Los proveedores que estén registrados en el Padrón de Proveedores del Congreso, serán dados de alta en el Órgano, con la presentación del registro correspondiente, **siempre y cuando cumplan con los requisitos que en esta materia exige el Órgano.**

Artículo 57. La inscripción en el Padrón como prestador de servicios ante el Órgano, será anual y el Auditor General determinará las fechas de apertura y cierre de inscripciones, así como la modificación de los requisitos a ser cubiertos por los candidatos a registrarse.

Artículo 58. El Órgano establecerá programas de capacitación continua con carácter obligatorio, para las personas morales o físicas, que deseen ser prestadores de servicios inscritos en el Padrón.

Artículo 59. Para aquellos prestadores de servicios que estén inscritos en el Padrón, será necesario que cumplan con los requerimientos de capacitación profesional continua que determine el Órgano, para refrendar anualmente su registro al Padrón.

Artículo 60. El Auditor General podrá modificar los requisitos para refrendar el registro, a los prestadores de servicios que se encuentren incorporados en el Padrón.

Artículo 61. El Órgano podrá contratar bajo su más estricta responsabilidad y sin previa licitación, a los Prestadores de Servicios Profesionales incorporados en su Padrón, que considere aptos para la prestación de diversos servicios profesionales que requieran la más alta confidencialidad, conforme a las reglas de excepción establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 55.

Artículo 62. Los Prestadores de Servicios Profesionales contratados para realizar auditorías por parte del Órgano, actuarán en representación del mismo y asumirán la confidencialidad y en consecuencia, la responsabilidad solidaria que se derive del desahogo del proceso de fiscalización.

62 Bis. Los prestadores de servicios profesionales a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Por incumplimiento a las disposiciones del Órgano de fiscalización y sus ordenamientos legales.

II. No elaborar sus informes de auditoría de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano.

III. No formular o entregar sus informes o dictámenes de la Cuenta Pública a que estén obligados.

IV. No presentar en tiempo y forma los informes o dictámenes de auditoría.

V. Presentar incompletos sus informes, dictámenes, reportes o evidencias.

VI. Por alterar la información, documentación o evidencia presentada o proporcionada por los entes fiscalizables sujetos a revisión.

VII. No comparecer personalmente o por medio de representante legal, en caso de ser requerido por el Órgano.

VIII. No cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios.

IX. Por advertirse de la revisión y evaluación que se realice al servicio prestado, que éste es deficiente o se detectan irregularidades o incumplimientos.

El prestador de servicios que se haga acreedor a tres sanciones será suspendido del Padrón por un año, contado a partir de la suspensión, y procederá la cancelación de su registro, si acumula más de tres suspensiones.

Artículo 62 Ter. Una vez advertido que el prestador de servicios incurrió en alguna de las causas de responsabilidad que prevé el precepto que precede, será citado por escrito ante el Órgano, para el efecto de que ofrezca las pruebas que considere pertinentes y alegue en su defensa lo que a su derecho convenga, para lo cual se le deberá conceder un plazo no menor de quince días naturales, contados a partir de la citación.

Agotado lo anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Auditoría General, previa opinión del Consejo Ejecutivo, emitirá la resolución que proceda, misma que tendrá el carácter de definitiva y en consecuencia procederá en su contra los medios de impugnación que prevé el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el procedimiento a que se refiere el capítulo VIII del Libro Primero de la Ley.

En caso de resolverse la suspensión o cancelación del registro del prestador de servicio, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO VII DEL ARCHIVO Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN

Artículo 63. A fin de dar cabal cumplimiento al artículo 23 de la Ley, el Órgano está obligado a crear, organizar, preservar y controlar su archivo, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, así como el grado de confidencialidad contenido en la información.

Artículo 64. La unidad de registro y control de Archivo dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 65. El Órgano garantizará los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de su archivo. En los casos de construcción de un edificio propio, adecuación de espacios, adquisición o arrendamiento, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas necesarias destinadas al área de archivo.

Artículo 66. El Auditor General designará al servidor público responsable del archivo del Órgano.

Artículo 67. El sistema diseñado para operar el archivo, determinará el nivel de acceso a la información que tendrán los diferentes servidores públicos del Órgano.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo que modifica diversos Artículos del Reglamento Interior, publicado en la Gaceta Oficial No. 236 de fecha 5 de octubre de 2006 y Fe de Erratas publicadas en la Gaceta Oficial no. 270 de fecha 15 de noviembre de 2006)

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo: En los términos que señalan los artículos 17 y 18 del Reglamento del Servicio Fiscalizador de Carrera, el auditor general designará con el carácter de Servidor Fiscalizados de Libre Designación al titular de la Secretaría Técnica.

Tercero: Atendiendo a las posibilidades y alcances presupuestales, se deberá destinar la partida para el funcionamiento de la Unidad Operativa que se crea por medio del presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de agosto de 2003. René Mariani Ochoa. Auditor General, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Rúbrica.